



*Ministerio de Educación*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*

"2018 – Año del centenario de la Reforma Universitaria"



## CONDICIONES DE INGRESO PARA LOS CICLOS DE LICENCIATURA

Buenos Aires, 28 de junio de 2018.-

VISTO La Ordenanza N° 1434 – “Lineamientos y Criterios para la Creación e Implementación de Ciclos de Licenciatura”, su adecuación la Ordenanza N° 1626 y las distintas Disposiciones de la DNGyFU mediante la cual se establecen los requerimientos que deben cumplir las distintas carreras para su aprobación ministerial, y

### CONSIDERANDO:

Que por Disposición 01/10 la DNGU, dispuso los criterios y procedimientos que utiliza esa Dirección Nacional para el tratamiento de creación y/o modificaciones de carreras.

Que la Universidad Tecnológica promueve la excelencia en la calidad educativa de sus carreras, con requerimientos específicos y con procesos de mejoras continuas.

Que, en base a un relevamiento de nuestra oferta académica, el Consejo Superior en el año 2014, por Ordenanza N° 1434 aprobó los “Lineamientos y Criterios para la Creación e Implementación de Ciclos de Licenciatura” en el ámbito de la Universidad.

Que actualmente la DNGyFU ha efectuado una serie de observaciones con relación a las condiciones de ingreso de algunos de nuestros ciclos de complementación curricular, como así también de la implementación de trayectos de vinculación, cursos y/o módulos de complemento fuera del diseño curricular de las carreras como forma de



*Ministerio de Educación*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*



acreditación complementaria para cumplimentar con los requerimientos de ingreso de nuestros ciclos de licenciaturas.

Que el Consejo Superior por Ordenanza N° 1626 llevó adelante la adecuación de la Ordenanza N° 1434 a las distintas reglamentaciones del Ministerio de Educación, para dar cumplimiento con las distintas observaciones recibidas.

Que por otro lado y en base a lo expuesto, es necesario realizar una adecuación en los requerimientos de ingreso de todos nuestros ciclos de licenciatura y dar cumplimiento con los requerimientos mínimos establecidos por la Disposición DNGU N° 01/10.

Que mientras se efectúan las adecuaciones necesarias a los distintos ciclos de licenciatura, es necesario convalidar las actuaciones hasta la fecha realizadas en las distintas carreras con respecto a las condiciones de ingreso.

Que la Comisión de Enseñanza evaluó lo expuesto por la Secretaría Académica y aconsejó su correspondiente aprobación.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario.

Por ello;

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Establecer que, *"Para dar cumplimiento a la disposición DNGU N° 01/2010 y atender a los requerimientos ministeriales de la no implementación por fuera de los ciclos de complementación curricular de trayectos de vinculación, complementos y/o cursos, es que todo lo actuado académicamente hasta la fecha deberá ajustarse a*



*Ministerio de Educación*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*



dicha disposición y requerimiento. Por lo tanto, se debe aceptar como condición de ingreso a todos los ciclos de licenciatura que se dictan en el ámbito de la Universidad Tecnológica Nacional, los títulos de técnicos afines a cada una de las carreras que se aproximen a una duración no menor a Dos y Medio ( $2^{1/2}$ ) años y Mil Seiscientas (1600) horas mínimas".

ARTÍCULO 2º.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

ORDENANZA Nº 1653

UTN
mgb

Ing. HECTOR AIASSA  
RECTOR

Ing. PABLO ROSSO  
Secretario del Consejo Superior